**DNCP/DJ N° 6552 / 16**

Asunción, 27 de julio de 2016.-

**INVESTIGACION PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DEL MEMORANDUM DNC N° 268/2016 REMITIDO POR LA DIRECCION DE NORMAS Y CONTROL DE ESTA DIRECCIÓN NACIONAL EN FECHA 06 DE JULIO DE 2016 REFERENTE A SUPUESTAS IRREGULARIDADES EN EL LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS DE COMPUTACIÓN" CONVOCADO POR EL BANCO NACIONAL DE FOMENTO (ID N° 305462).----------**

La presente investigación preliminar fue iniciada por esta Dirección Jurídica, a partir del Memorandum DNC N° 268/2016 que fuera remitido por la Dirección de Normas y Control en fecha 06 de julio de 2016.----------

**MEMORANDUM N° 268/2016.**

El mencionado Memorandum refería: "*...se ha publicado con Nota DNCP/ DNC N° 18308 de fecha 06 de julio de 2016, el mismo contiene observaciones a sus Especificaciones Técnicas, por parte de la Dirección de Tecnología de la Información de la DNCP que quedaron plasmadas en las Notas DNCP/ DNC N° 15161 Y 16709, sin embargo, la convocante se ha ratificado en mantener dichas Especificaciones Técnicas, a través de la Nota UOC N° 1773 de fecha 05 de julio de 2016"(Sic).*----------

Que, esta Dirección Jurídica por medio de Nota DNCP/DJ Nº 5754/16 de fecha 08 de julio de 2016, ha solicitado a la Convocante —**BANCO NACIONAL DE FOMENTO**— informe acerca de lo referido en los Memorándum DNC N° 268/16 y remita la documentación que considere pertinente.(Con acuse de recibo en fecha 11 de julio de 2016). ----------

Abg. Jessica E. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Que, mediante Nota DNCP/DJ N° 5785/16 el Juzgado de Instrucción a cargo de la presente investigación ha solicitado Informe Técnico a la **Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación** sobre el presumible direccionamiento de las EE.TT requeridas en las bases concursales del presente llamado, específicamente:

**En el ítem 1 – Estaciones de Trabajo All-in-one:** La Litografía de 14nm y el DMI3 dirigirían a la marca INTEL en el procesador. La descripción con las especificaciones técnicas del bien ofertado se encuentra en los documentos que se anexan a esta presentación.----------

**En el ítem 2 – Notebook:** La Litografía de 22nm y el DMI2 dirigirían a la marca INTEL en el procesador. La descripción con las especificaciones técnicas del bien ofertado se encuentra en los documentos que se anexan a esta presentación.---------

**En el ítem 6 – Router de Borde Backup:** Se solicita un Router de la marca Cisco Modelo ISR4431-SEC/K9 y todos sus protocolos propietarios. La descripción con las especificaciones técnicas del bien ofertado se encuentra en los documentos que se anexan a esta presentación.----------

Que, en fecha 15 de julio de 2016, mediante la nota que fuera recibida como Expediente DNCP N° 7746/16, la Entidad Convocante emite descargo al respecto mencionando cuanto sigue sobre los puntos impugnados y remitiéndose a descargos presentados en fecha 14 de junio de 2016 según NOTA DTIC N° 258/2016 relacionados a los ITEMS 1, 2 y 6: *"Ítem 1 y Ítem 2: Si bien el tipo de procesador al cual se refiere es de la marca Intel, el mismo es solo un componente más de todo el hardware solicitado. Además todas las marcas de computadoras pueden ofrecer dicho tipo de procesador por lo que no se está violando el principio de la ley 2051/2003 cuyo objetivo es lograr la libre competencia entre los oferentes evitando el direccionamiento hacia una empresa específica, creemos y estamos seguros que no estamos violando ningún principio de libre competencia con las especificaciones técnicas de dicha licitación, solo estamos garantizando la calidad*

Abg. Jessica A. Velastiqui Macio
Dirección Jurídica
Jueza Instructora



Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

*de los equipos a ser adquiridos, de tal manera brindar una atención de excelencia como principal brazo ejecutor del estado paraguayo. Ítem 6: Se solicita un Router de la marca Cisco con sus protocolos propietarios correspondientes: Dicha adquisición se solicita para el reemplazo del Router de la marca Cisco que hoy en día se encuentra en producción, dicho routeador es el borde del trafico sistemas de SIPAP lo cual se encuentra conectado al carrier Bancard, el mismo por políticas de implementación utiliza EIGRP para el funcionamiento de los enlaces redundantes con el Banco Central del Paraguay y las demás entidades Bancarias y Financieras involucradas en el sistema SIPAP. Por tal motivo es indispensable la marca y modelo solicitado para el reemplazo del equipo mencionado. El BNF es una institución de gobierno que presta servicio de alta criticidad al estado Paraguayo, es el brazo ejecutor principal del sistema económico y en función a esta condición debemos adquirir equipamientos en donde se garanticen un óptimo funcionamiento en los equipos además garantizar un servicio de soporte local de excelencia; más aun teniendo en cuenta la migración de todo el dinero público a nuestra institución. Por lo tanto solicitamos se tomen prioridades y tengan en cuenta la importancia de nuestra institución como pilar fundamental del flujo económico del país." (Sic).--------*

Continuan manifestando: *"Nos ratificamos en cada uno de los puntos mencionados en ambas notas y hacemos propicio mencionar que nos responsabilizamos por las Especificaciones Técnicas solicitadas. No así de los plazos que están siendo dilatadas por la DNCP, pudiendo tener como consecuencia la perdida de los rubros del presente año debido a las constantes trabas administrativas que ocasionan y el incumplimiento de los proyectos de inversión correspondiente al presente ejercicio. Advertimos que dicha dilación del proceso como consecuencia inconvenientes en la transferencia de más de 1.920 millones de dólares a las arcas del estado, según lo establecido en el Decreto N° 5402 "POR EL CUAL SE REGLAMENTA EL ARTICULO 21 DE LA LEY N° 5554/2016 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016." Creemos que la DNCP como entidad gubernamental debiera dar prioridad al BNF, y agilizar los procesos licitatorios." (Sic).----------*

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora



Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Concluyen su descargo mencionando: *"Desde nuestro punto de vista técnico,no encontramos transgresión alguna en las Especificaciones Técnicas Solicitadas en el PBC teniendo en cuenta la ley 2051/2003 cuyo objetivo es lograr la libre competencia, ya que no estamos direccionando hacia ninguna empresa especifica. Nuestro objetivo es la adquisición de equipos de alta gama con soporte de excelencia, con el fin de proveer la continuidad de los servicios sin que estos se vean afectados por desperfectos técnicos y/o soporte deficiente. Somos la entidad bancaria más importante del País, debemos garantizar la provisión de servicios las 24 horas los 365 días del año, en todo el territorio nacional, el más mínimo desperfecto en algún hardware que compone el parque tecnológico de nuestra institución, puede ocasionar un colapso económico dado como consecuencia manifestaciones sociales y políticas".(Sic).*----------

Que, en fecha 22 de julio de 2016, la **Secretaría Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicación remite el Informe que le fuera requerido por el Juzgado de Instrucción a cargo de la presente investigación, a través de la Nota que fuera recibida como Expediente DNCP N° 8015/16.**----------

Que, en fecha 27 de julio de 2016, se presenta la Entidad Convocante -**BANCO NACIONAL DE FOMENTO**- mediante Nota que fuera recibida como Exp. DNCP N° 8163, a través de la cual informan sobre los potenciales oferentes a presentarse en el presente llamado que fueran los siguientes:

- **ÍTEM N° 1 Y 2:** DATALAB, TECNHOMA, DATASYSTEM, PARASOFT, PARASUR Y NETLOGIC.
- **ÍTEM N° 6:** TECHNOMA, ITC, INFOCENTER Y LOGICALIS

**Que, a fin de realizar un análisis ordenado de las cuestiones aquí planteadas pasaremos en primer termino al estudio de las observaciones expuestas en el Memorandum DNCP/DNC N° 268/16 correspondiente al presente llamado**: ----------

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

La Dirección de Normas y Control de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas hace referencia que se ha publicado la Nota DNCP/DNC N° 18308/16, la misma contiene observaciones referentes a las EE.TT requeridas en el llamado en cuestión; las observaciones fueron realizadas por parte de la Dirección de Tencnología de Información de la DNCP quedando plasmadas en las Notas DNCP/DNC 15161 y 16709, sin embargo la Entidad Convocante se habría ratificado en mantener dichas especificaciones técnicas.

**ESPECIFICACIONES TÉCNICAS OBSERVADAS:**

- **En el ítem 1 – Estaciones de Trabajo All-in-one:** La Litografía de 14nm y el DMI3 dirigirían a la marca INTEL en el procesador. La descripción con las especificaciones técnicas del bien ofertado se encuentra en los documentos que se anexan a esta presentación.----------

- **En el ítem 2 – Notebook:** La Litografía de 22nm y el DMI2 dirigirían a la marca INTEL en el procesador. La descripción con las especificaciones técnicas del bien ofertado se encuentra en los documentos que se anexan a esta presentación.---------

- **En el ítem 6 – Router de Borde Backup:** Se solicita un Router de la marca Cisco Modelo ISR4431-SEC/K9 y todos sus protocolos propietarios. La descripción con las especificaciones técnicas del bien ofertado se encuentra en los documentos que se anexan a esta presentación.----------

Al respecto, la Entidad Convocante ha manifestado sobre los Ítems 1 y 2 que si bien el tipo de procesador al cual se refieren es de la marca Intel, el mismo sería solo un componente más de todo el hardware solicitado. Además todas las marcas de computadoras podrían ofrecer dicho tipo de procesador por lo que de esa manera no se estaría violando el principio de la ley 2051/2003.----------

Con relación al requerimiento del Ítem N° 6 mencionan que dicha adquisición se realiza para el reemplazo del Router de la marca Cisco que se encuentra en producción, dicho ruteador sería el borde del tráfico para los sistemas SIPAP los cuales se encontrarían conectados al carrier Bancard, el mismo utilizaría por

Abg. Jessica A. Velázquez Machado
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora



Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

políticas de implementación utiliza ruteo dinámico EIGRP para el funcionamiento de los enlaces redundantes del Banco Central del Paraguay y las demás entidades Bancarias y Financieras involucradas, por ello es indispensable la marca y modelo solicitado para el reemplazo del equipo mencionado.----------

Asimismo, señalan que se ratifican en cada uno de los puntos mencionados en las notas de observación y que se resposabilizan por las Especificas Técnicas solicitadas. Por otro lado mencionaban que el objetivo del llamado sería la adquisición de equipos de alta gama con soporte de excelencia, con el fin de proveer la continuidad de los servicios sin que los mismos se vean afectados por desperfectos técnicos o soporte deficiente ya que al ser ellos la Entidad Bancaría más grande del país deben garantizar la provisión de servicios las 24 horas, los 365 días del año, en todo el territorio nacional, y que el más mínimo desperfecto en algún hardware que compone el parque tecnológico de la institución podría ocasionar un colapso económico dando como consecuencia manifestaciones sociales y políticas.----------

Con relación a las EE.TT del Pliego de Bases y Condiciones del Informe que fuera proveído por la SECRETARÍA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN se desprende cuanto sigue:

***ITEM 1- ESPECIFICACIONES DE TRABAJO ALL- IN- ONE***

*En las especificaciones técnicas correspondiente a este ítem en el apartado de Procesadores se observa que es solicitado:*

| | | |
|---|---|---|
| **Procesador** | Procesador: Tecnología Multi-Core 4 núcleos y 8 subprocesos. Litografía de 14 nm. AVX 2.0 como mínimo, cache 8 MB, DMI3 8GT/s como mínimo | 3.4 GHz o sup. |

En la misma se solicita procesadores con Litografía de 14nm, hasta la fecha solo los procesadores para Desktop INTEL cuentan con dicha tecnología de fabricación. AMD lo hará a finales de este año

Con respecto al DMI3 es una nomenclatura aplicada a los procesadores multi-nucleo de INTEL: refiere a la velocidad de transferencia que tiene el bus que conecta el procesador con el Chipset y demás componentes de la placa madre.

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Jessica A. Velastiqui Marín
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

***ITEM 2- NOTEBOOKS***

*En las especificaciones técnicas correspondiente a este ítem en el apartado de Procesadores se observa que es solicitado:*

| | | |
|---|---|---|
| **Procesador** | Procesador con tecnología de Cuatro Núcleos y ocho subprocesos de 64 Bits, litografía de 22nm, DMI2 5GT/s como mínimo. | Exigido |

En la misma se solicita procesadores con Litografía de 22nm, hasta la fecha solo los procesadores para notebook INTEL cuentan con dicha tecnología de fabricación. AMD ya cuenta con procesadores fabricados con tecnología de 22nm pero no para la gamma de Notebooks.

Con respecto al DMI2 es una nomenclatura aplicada a los procesadores multi-nucleo de INTEL; refiere a la velocidad de transferencia que tiene el bus que conecta el procesador con el Chipset y demás componentes de la placa madre.

***ITEM 6- ROUTER DE BORDE- BACKUP***

*En las especificaciones técnicas correspondiente a este ítem es solicitada la adquisición de un equipo de la marca CISCO modelo ISR4431- SEC/K9.*

*No es posible establecer un parecer técnico al respecto ya que no contamos con toda la información necesaria como ser la justificación de la adquisición de dicho equipo por parte del Banco Nacional de Fomento.*

**CONCLUSIÓN DEL INFORME SENATICS**

*De acuerdo a las documentaciones que acompañan al pedido, se puede concluir que tanto en las Ítem 1 como en el Ítem 2, en el apartado de procesadores con las características mencionadas, se solicitan que los equipos independientemente a la marca o modelo contengan procesadores INTEL.*

Abg. Jessica A. Velastiqui Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

*Con respecto al Ítem 6, no es posible emitir un parecer técnico debido a la falta de documentaciones que justifiquen la compra del equipo de dicha marca y características.*

Ahora bien, la Entidad Convocante ha informado a este Juzgado de Instrucción sobre la existencia de potenciales oferentes con relación a los ÍTEMS 1, 2 y 6 señalando expresamente:

- **ÍTEM N° 1 Y 2:** DATALAB, TECNHOMA, DATASYSTEM, PARASOFT, PARASUR Y NETLOGIC.
- **ÍTEM N° 6:** TECHNOMA, ITC, INFOCENTER Y LOGICALIS

Asi las cosas, esta Dirección Juridica considera -a partir del Informe elaborado por la Senatics- y las manifestaciones de la Entidad Convocante, que si bien los procesadores requeridos en los ítems N° 1 y 2, corresponderían a la marca INTEL, dichas especficaciones técnicas no serían limitantes ya que el mercado nacional cuenta con varías empresas dedicadas a la comercialización de los equipos informáticos con dichas características requeridas por la Entidad Convocante, tales como las señaladas mas arriba.----------

Con respecto al Ítem N° 6 la Entidad Convocante manifestaba que sería indispensable el Ruteador de las características solicitadas en las bases concursales, a los efectos de reemplazar el que actualmente se encuentra en uso, en atención a que el mismo sería el borde del tráfico para los sistemas de SIPAP el cual se encuentra conectado al carrier Bancard, que por políticas de implementación utilizaría ruteo dinamico EIGRP para funcionamiento de los enlaces redundantes con el Banco Central del Paraguay y demás Entidades Bancarias y Financieras involucradas al sistema SIPAP. Asi también, la Convocante había referido que se ratificaban en cada una de las EE.TT requeridas, responsabilizandose de las mismas y señalando que siendo la Entidad Bancaria mas grande del país y brazo ejecutor principal del sistema económico, por lo tanto deben adquirir equipamientos

Abg. Jessica A. Velasquez Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

donde se garantice un optimo funcionamiento en los equipos; a más de ello señalan a tres potenciales oferentes que podrían proveer el bien requerido.----------

A tenor lo anteriormente expuesto, es menester traer a colación lo establecido en el Artículo 33 del Decreto 21909/03: "*La elaboración de los Pliegos de Bases y Condiciones particulares para cada Licitación corresponderá a las respectivas Unidades Operativas de Contrataciones. Los pliegos de Bases y Condiciones que elaboren las respectivas Unidades Operativas de Contratación deberán ajustarse a la Ley, al Reglamento y a los Pliegos Estándar elaborados por la Unidad Central Normativa y Técnica. Además deberán ser aprobados por acto administrativo de la autoridad competente de la Convocante… (sic).*----------

En ese sentido, la disposición legal señala que es facultad de la Convocante la elaboración del Pliego de Bases y Condiciones que regirá a cada contratación en particular, encontrándose limitada dicha facultad al cumplimiento de las disposiciones legales- adecuandose el PBC a la ley, el reglamento y PBC estándar-

Es oportuno además destacar que es criterio de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas que la decisión respecto a la conveniencia o no de la adquisición de los objetos licitados recae primordialmente en la Convocante, por ser la misma la indicada para conocer las necesidades reales y prioritarias de su entidad.----------

Por tanto, siendo la Entidad Convocante la indicada de conocer sus necesidades y como satisfacerlas, se torna en una facultad discrecional atruibuida a la misma, la determinación de las condiciones y requisitos que deben cumplir los Oferentes, con la única limitación prevista en el citado Art. 20 de la Ley 2051/03.-----

En conclusión, esta Dirección Jurídica, considera que no existen méritos para la apertura de una Investigación de oficio; atendiendo lo señalado se debe disponer

Abg. Jessica A. Velázquez Maciel
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza instructora

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

el cierre de la presente investigación conforme el art. 17 inciso a) del Decreto 7434/11 por los motivos ya expuestos anteriormente, por lo que se da por finalizada la presente investigación preliminar, con la salvedad que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias.----------

**Abg. JESSICA VELASTIQUI**
**Dirección Jurídica**

**Abg. LUIS GODOY DURIA**
**Director Jurídico**